



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

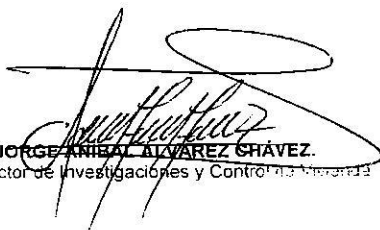
JUAN DANIEL FLORES PAEZ
REPRESENTANTE LEGAL (o quien haga sus veces)
ECOINSA INGENIERIA SAS
Calle 94 A # 13-34 OFICINA 301
Bogotá



Asunto: Comunicación **AUTO No. 803 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**
Expediente No. 3-2016-42594-161/

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** de la **AUTO No. 803 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**, ("Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Viviendas

Elaboró: *Leonardo Guerra Ramirez* Contratista SIVCV
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquera* SIVCV

Lo enunciado en 2 folios.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No 803 DEL 26 DE ABRIL DE 2018

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No. 2747 del 30 de noviembre de 2017** contra la Sociedad **ECOINSA INGENIERA S.A.S.**, identificada con Nit 860.055.912-9 y matrícula de arrendador No 20100037 por la no presentación del informe correspondiente al año 2015. El citado auto fue notificado de manera personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (folio 8).

Con radicado 1-2018-06391 del 01 de marzo de 2018, la sociedad investigada presentó descargos frente al auto de apertura manifestando:

(...) “La Sociedad Ecoinsa Ingeniería SAS con matrícula arrendadora #20100037-1 y Nit. 860055912-9, hasta el día 1 de diciembre cumplió con la presentación de los informes; obligación esta, que para los siguientes años terminó en virtud de la celebración de un contrato de cesión suscrito entre la Sociedad Ecoinsa Ingeniería SAS, y la Sociedad Ecoinsa Inmobiliaria SAS; acuerdo por el cual, los contratos de arrendamiento y de administración que figuran como anexo al contrato de cesión, que estaban a cargo de la cedente, pasaron directamente a la Sociedad cesionaria, es decir, a Ecoinsa Inmobiliaria SAS.

Con ocasión de la cesión en mención y de pasar en cabeza de Ecoinsa Inmobiliaria SAS los contratos de arrendamiento y de administración ya mencionados, así como las obligaciones interpartes y las que le correspondían frente a esa Subdirección, y le eran exigibles Ecoinsa Ingeniería SAS dejaron de serlo, pues lógicamente, no teniendo nada que denunciar a la Secretaría del Hábitat se consideró que en adelante la obligación de los informes quedó a cargo de la sociedad cesionaria” (...)

(...) Pruebas:

Acompaño las siguientes:

- a. *Fotocopia del contrato de cesión de fecha 1 de diciembre del 2013 suscrito entre Ecoinsa Ingeniería SAS y Ecoinsa Inmobiliaria SAS.*



AUTO No 803 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 Página 2 de 4

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

- b. Comunicación de diciembre 13 del 2013 de Ecoinsa Inmobiliaria SAS a la Secretaría del Hábitad.*
- c. Copia de la solicitud de matrícula de arrendador presentada por Ecoinsa. Inmobiliaria SAS ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y control de Vivienda el día 13 de diciembre del 2013.*
- d. Copia de la carta de enero 31 de 2014 en la cual Ecoinsa Inmobiliaria SAS envía a esa Secretaría, contratos de arrendamiento y administración con las modificaciones que esa Subdirección le había exigido.*
- e. Fotocopia de la comunicación y del certificado expedido por el suscrito Subdirector de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitad donde se le asigna la matrícula de arrendador # 20140025 a la sociedad Ecoinsa Inmobiliaria SAS y se le recuerda que a más tardar el 20 de marzo de cada año presente un informe.*
- f. Tres fotocopias correspondientes a la presentación de los informes de los años 2014, 2015 y 2016 enviado por la Sociedad Ecoinsa Inmobiliaria SAS a la Subdirección de Prevención y Seguimiento y a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitad. (...)*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitad, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitad" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

De conformidad con el Decreto 572 de 2015, establece que en caso de que alguno de los interesados solicite la práctica de pruebas o adjunte pruebas respecto a la investigación, este Despacho deberá pronunciarse mediante acto administrativo motivado, por lo anterior, frente a la petición realizada en el radicado 1-2018-06391 del 01 de marzo de 2018, en la cual solicita tener en cuenta las pruebas documentales adjuntas en el escrito de descargos, esta Subdirección llevará a cabo el análisis correspondiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

402

AUTO No 803 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 Página 3 de 4

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

Esta Subdirección considera, que el fin de las pruebas es dar certeza al funcionario que toma la decisión, convenciéndolo de la ocurrencia o no del hecho, por lo tanto, las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez y/o para el caso *sub examine* el funcionario, las pautas necesarias para tomar una decisión.

Por lo anterior, es necesario indicarle que la información que aporta será tenida en cuenta como material probatorio por este Despacho al momento de tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas las allegadas en el escrito de descargos como la documental obrante en el plenario y en los sistemas de información de esta Entidad.

Esta Subdirección en aras de garantizar el debido proceso, y conforme lo establece la norma procedimental del presente asunto, se procederá a dar traslado a la correspondiente etapa de alegatos de conclusión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas para la presente investigación administrativa, la documental aportada por la sociedad investigada, así como los documentos obrantes en el plenario.

ARTÍCULO SEGUNDO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la Sociedad **ECOINSA INGENIERA S.A.S.**, identificada con Nit 860.055.912-9 y matrícula de arrendador No 20100037, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad **ECOINSA INGENIERA S.A.S.**, identificada con Nit 860.055.912-9 y matrícula de arrendador No 20100037, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No 803 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 Página 4 de 4

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los (26) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Escritorio: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. | Teléfono: (57) 1 234 5678 | Correo: contacto@alcaldia.gov.co